

CG431/2003

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE EMITEN CRITERIOS PARA LA DESTRUCCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES QUE CONTIENEN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE 2003.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68; 69, PÁRRAFOS 1 Y 2; 70, PÁRRAFO 1; Y 73, PÁRRAFO 1 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCIÓN ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNIÓN, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ORDENA LA LEY, Y QUE EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCIÓN ESTATAL LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SON PRINCIPIOS RECTORES.
2. QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL INSTITUTO, EL CONSEJO GENERAL TIENE LA FACULTAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 82, PÁRRAFO 1, INCISO z), DE ADOPTAR ACUERDOS QUE TIENDAN A MEJORAR LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES FEDERALES.
3. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 234, PÁRRAFO 1, INCISOS a) AL d) DEL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL, AL TÉRMINO DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CADA UNA DE LAS ELECCIONES, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE DE CASILLA CON UN EJEMPLAR DEL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL; UN EJEMPLAR DEL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO; Y LOS ESCRITOS DE PROTESTA QUE SE HUBIEREN RECIBIDO.

4. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS PÁRRAFOS 2 Y 3 DEL ARTÍCULO ARRIBA CITADO, SE REMITIRÁN TAMBIÉN, EN SOBRES POR SEPARADO, LAS BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS, LAS QUE CONTENGAN LOS VOTOS VÁLIDOS Y LOS VOTOS NULOS PARA CADA ELECCIÓN, Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES.
5. QUE PARA GARANTIZAR LA INVOLABILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN ANTERIOR, CONFORME LO DISPONE EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO DE REFERENCIA, CON EL EXPEDIENTE DE CADA UNA DE LAS ELECCIONES Y LOS SOBRES SE FORMARÁ UN PAQUETE EN CUYA ENVOLTURA FIRMARÁN LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA Y LOS REPRESENTANTES QUE DESEARAN HACERLO.
6. QUE EL ARTÍCULO 254, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES CONSERVARÁN EN SU PODER UNA COPIA CERTIFICADA DE TODAS LAS ACTAS Y DOCUMENTACIÓN DE CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES.
7. QUE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 234 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ESTA INTEGRADA POR LAS LISTAS NOMINALES, LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES Y LOS ESCRITOS DE PROTESTA, Y LA MISMA CONSTITUYE LA PRUEBA Y SOPORTE MATERIAL DE TODO LO ACTUADO EN EL PROCESO ELECTORAL, SOSTIENE SU VALIDEZ, Y ES LA BASE DE LA TRANSPARENCIA.
8. QUE EL ARTÍCULO 155, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SEÑALA QUE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES SON LAS RELACIONES ELABORADAS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES QUE CONTIENEN EL NOMBRE DE LAS PERSONAS INCLUIDAS EN EL PADRÓN ELECTORAL, AGRUPADAS POR DISTRITO Y SECCIÓN, A QUIENES SE HA EXPEDIDO Y ENTREGADO SU CREDENCIAL PARA VOTAR.
9. QUE ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 135, PÁRRAFO 3, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS DOCUMENTOS, DATOS E

INFORMES QUE LOS CIUDADANOS PROPORCIONEN AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, SERÁN ESTRICTAMENTE CONFIDENCIALES.

10. QUE EL ARTÍCULO 254, PÁRRAFO 2, ESTABLECE QUE UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL SE PROCEDERÁ A LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 234 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.
11. QUE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL, SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 174, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, INICIA EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO PREVIO AL DE LA ELECCIÓN Y CONCLUYE CON EL DICTAMEN Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y, EN TODO CASO, LA CONCLUSIÓN SERÁ UNA VEZ QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL HAYA RESUELTO EL ÚLTIMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE SE HUBIEREN INTERPUESTO O CUANDO SE TENGA CONSTANCIA DE QUE NO SE PRESENTÓ NINGUNO.
12. QUE EN CONCORDANCIA CON EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2003-2003 CONCLUYÓ DE MANERA DEFINITIVA Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES EL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.
13. QUE EN LA ACTUALIDAD, LOS PAQUETES ELECTORALES SE ENCUENTRAN RESGUARDADOS EN LAS BODEGAS DE LAS 300 JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS.
14. QUE EN LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LOS PAQUETES ELECTORALES EXISTEN DATOS Y ELEMENTOS QUE PUEDEN SER DE UTILIDAD PARA CONOCER EL PERFIL DEMOGRÁFICO DEL ELECTORADO, ASÍ COMO DIVERSOS ASPECTOS DEL TRABAJO DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. EL ANÁLISIS DE TAL INFORMACIÓN Y LA EVALUACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL REDUNDRÁ EN UNA MEJOR PREPARACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES FUTUROS.

15. QUE LA REVISIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES PUEDE EFECTUARSE MEDIANTE LA SELECCIÓN DE MUESTRAS PROBABILÍSTICAS, PRESERVANDO EN TODO MOMENTO EL SECRETO DEL VOTO CIUDADANO Y LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS DE LOS LISTADOS NOMINALES.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS EXPRESADOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68; 69, PÁRRAFOS 1 Y 2; 135, PÁRRAFO 3; 155, PÁRRAFO 1; 234, PÁRRAFOS 1, INCISOS a) AL d), 2 Y 3; 254, PÁRRAFO 1 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE LA MATERIA; EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, PÁRRAFO 1, INCISO z) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEBERÁ SER DESTRUIDA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 60 DÍAS DESPUÉS DE APROBADO EL PRESENTE ACUERDO EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS SIGUIENTES:

- A. EN LA DESTRUCCIÓN REFERIDA EN EL PUNTO ANTERIOR, SE INCLUIRÁN LOS SOBANTES DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE NO SE UTILIZARON DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003 Y QUE SE ENCUENTRAN ALMACENADOS EN LAS BODEGAS DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS.
- B. ANTES DEL ACTO DE DESTRUCCIÓN, LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS INVITARÁN A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO A QUIENES ACTUARON CON EL CARÁCTER DE CONSEJEROS ELECTORALES Y QUE INTEGRARON LOS CORRESPONDIENTES CONSEJOS DISTRITALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003, INDICÁNDOLES LA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE TENDRÁ LUGAR LA DESTRUCCIÓN. DICHAS INVITACIONES

DEBERÁN ENVIARSE POR LO MENOS CON 72 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

- C. LA DESTRUCCIÓN SE REALIZARÁ CONFORME AL MECANISMO QUE PREVIAMENTE ACUERDEN LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS, LAS CUALES CONSIDERARÁN LAS CONDICIONES, RECURSOS E INFRAESTRUCTURA CON QUE DISPONGAN CADA UNO DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES.
- D. EN TODO CASO, LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS OBSERVARÁN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE QUE CORRESPONDAN.
- E. EL VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA QUE CORRESPONDA DARÁ FE DEL ACTO DE DESTRUCCIÓN Y DEBERÁ REMITIR COPIA DEL ACTA LEVANTADA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO.

SEGUNDO. ANTES DE LA DESTRUCCIÓN Y PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003, SE RESERVARÁ UNA MUESTRA NACIONAL Y MUESTRAS ALEATORIAS SIMPLES POR ENTIDAD FEDERATIVA, DE PAQUETES ELECTORALES, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE AL EFECTO EMITIRÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL. LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL RESGUARDADA DEBERÁ SER DESTRUIDA A MÁS TARDAR EL 30 DE MAYO DE 2004, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS PREVISTOS EN EL PUNTO ANTERIOR.

TERCERO. LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SE REALIZARÁ CON BASE EN LOS CRITERIOS SIGUIENTES:

- A) LOS DATOS A RECABAR PARA LA EVALUACIÓN PROPUESTA SE ENFOCARÁN, POR UNA PARTE, EN ALGUNAS CARACTERÍSTICAS DEMOGRÁFICAS BÁSICAS DE LA POBLACIÓN QUE SUFRAGÓ Y LA QUE NO LO HIZO, CONTENIDAS EN LOS LISTADOS NOMINALES, Y POR LA OTRA, EN ASPECTOS RELATIVOS AL LLENADO DE ACTAS Y OTROS FORMATOS, EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, Y LA INTEGRACIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL.

- B) LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, CON EL APOYO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, SELECCIONARÁ 32 MUESTRAS ESTATALES Y UNA MUESTRA NACIONAL DE PAQUETES ELECTORALES, EMPLEANDO DISEÑOS MUESTRALES ALEATORIOS. EL NIVEL DE CONFIANZA DE LAS ESTIMACIONES DE INTERVALO SERÁ DE 95%, Y EL MARGEN DE ERROR ESTADÍSTICO SERÁ DE UN MÁXIMO DE DOS POR CIENTO PARA LA MUESTRA NACIONAL Y APROXIMADAMENTE DE CINCO POR CIENTO PARA LAS MUESTRAS ESTATALES.
- C) LAS MUESTRAS SE SELECCIONARÁN DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2003, EN UNA SESIÓN ESPECIAL DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL A LA QUE SE INVITARÁ A TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL, POR LO MENOS CON 72 HORAS DE ANTICIPACIÓN.
- D) LOS PAQUETES SELECCIONADOS EN CADA UNA DE LAS MUESTRAS SE RESGUARDARÁN EN LAS RESPECTIVAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS.
- E) LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, ASÍ COMO LOS VOCALES DE LAS JUNTAS EJECUTIVAS LOCALES Y DISTRITALES POR CONDUCTO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS RESPECTIVAS, PODRÁN PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LAS COMISIONES DE DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, PROPUESTAS DE EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, PARA SU VALORACIÓN Y APROBACIÓN.
- F) EL INFORME DE RESULTADOS, ASÍ COMO LAS ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN QUE SE DERIVEN, SE DEBERÁN PRESENTAR EN LA COMISIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES RESPECTIVA Y, POSTERIORMENTE, ANTE EL CONSEJO GENERAL.

CUARTO. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL ENVIARÁ A LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES, EL LISTADO DE PAQUETES CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE LAS MUESTRAS, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS RESPECTIVOS.

QUINTO. NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 21 DE OCTUBRE DE 2003.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ**